ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY DE RESCATE PARA PYMES

JONATHAN PRENDAS RODRÍGUEZ
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 21.620

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

LEY DE RESCATE PARA PYMES

Expediente N° 21.620

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las micro, pequeñas y medianas empresas, conocidas como mipymes, tradicionalmente han sido baluartes de la economía costarricense, como generadoras de empleo y también como valiosas herramientas para democratizar la distribución de la riqueza en el país y generar desarrollo. Se define como pyme a:

> *"toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere, bajo las figuras de persona física o de persona jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias. Las empresas se clasifican según actividad empresarial como industriales, comerciales y de servicios".*[1]

Se entenderá para efectos de esta propuesta, la definición de las pymes según el artículo 3 de la Ley Nº. 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, del dos de mayo de 2002 y sus reformas. De esta manera, se incluyen también las agropecuarias que desarrollen actividades de agricultura orgánica.

Este es un momento clave para realizar iniciativas de apoyo a los emprendimientos en Costa Rica, pues el desempleo en el país alcanzó el 11.9% y afecta a 300 mil costarricenses[2]. En ese sentido, el fortalecimiento de las mipyme es fundamental pues aportan el 33.3% del empleo local, para un total de 344.390 trabajadores en el 2017; además, su participación en las exportaciones alcanzó el 5.89% durante ese año y su aporte al PIB cerró con un 35.73% en ese mismo período.[3]

Las micro, pequeñas y medianas empresas tienen un fuerte impacto en la competitividad del país, pues según los datos del Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el año 2017 representaron el 97.5% del parque empresarial a nivel nacional.[4] De esta manera, es que a través de esta iniciativa de ley se pretende dotar de recursos con un fideicomiso a través de créditos para el pago de sus deudas con más de sesenta días de morosidad, las cuales se deban al giro

[1] PYME.go.cr Proyecto conjunto del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
[2] Instituto Nacional de Estadística y Censos. Encuesta continua de empleo al segundo trimestre del 2019. Volumen 2 Año 8. Pág: 14. San José, Costa Rica.
[3] Ministerio de Economía, Industria y Comercio. 2019. Estudio Situacional de la PYME Serie 2012-2017 Nueva metodología. Pág: 5. San José, Costa Rica.
[4] Ministerio de Economía, Industria y Comercio. 2019. Estudio Situacional de la PYME Serie 2012-2017 Nueva metodología. Pág: 4. San José, Costa Rica.

económico de la micro, pequeña y mediana empresa o se trate de morosidad con la Caja Costarricense del Seguro Social en razón de las cargas sociales.

Las mipymes, que estén inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y las autoridades competentes, que desarrollen una actividad de manera permanente, pueden emplear esos recursos para cancelar sus créditos con los bancos nacionales o la seguridad social y gozar de todos los beneficios de la iniciativa.

Los fondos para habilitar el fideicomiso con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) que actuará de salvavidas para las mipymes tienen varias fuentes de financiamiento. Cabe resaltar que el SBD cuenta con diversos recursos, entre ellos: el Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade), el Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (Fofide), el Fondo de Crédito para el Desarrollo (FCD) y los recursos establecidos en el inciso ii) del artículo 59 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953.[5]

La principal fuente de recursos para el SBD son los títulos valores que los bancos estatales tienen en el Gobierno y que, como fondos líquidos, no poseen impedimento alguno para ser empleados en el esquema propuesto de rescate y fortalecimiento de las mipymes.

De acuerdo con Gustavo Vargas Fernández, gerente del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), esa entidad financiera tiene invertidos en títulos valores del gobierno, según cifras del 24 de junio de 2019, particularmente en el Fondo de Crédito para el Desarrollo (FOCREDE), 22.633 millones de colones y $150.261.000.[6]

Como lo confirma Roy Benamburg Guerrero, gerente de Banca de Inversión del Banco de Costa Rica (BCR), al 31 de mayo del 2019, esa entidad tenía invertidos 82.114 millones de colones en el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE), 109.075 millones en el Fondo de Crédito para el Desarrollo (FCD) y 7.095 millones del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (FOFIDE).[7]
Magdalena Rojas Figueredo, gerente general corporativa del Banco Popular, informa que esa institución financiera también tiene inversiones en títulos valores del gobierno y el Banco Central de Costa Rica por más de 367.403 millones de colones al 30 de junio del 2019.[8]

[5] Asamblea Legislativa. Reforma Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley del Impuesto sobre la Renta. Ley No. 9654 del 14/02/2019. SINALEVI. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88410&nValor3=115567&strTipM=TC

[6] Vargas, Gustavo. Gerente Banco Nacional de Costa Rica. Solicitud de información inversiones en Banca para el Desarrollo. Correo electrónico

[7] Benamburg, Roy. Gerente Banca de Inversión Banco de Costa Rica. Solicitud de información inversiones en Banca para el Desarrollo. Correo electrónico

[8] Rojas, Magdalena. Gerenta General Corporativa Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Solicitud de información inversiones en Banca para el Desarrollo. Correo electrónico

Tal como se detalla en el Cuadro Nº. 1, son aproximadamente 580 mil millones de colones y 150 millones de dólares los cuales están en los bancos del Estado como parte de los recursos del SBD en títulos valores. Por lo cual se propone utilizar parte de estos fondos, en colones, para el financiamiento de las pymes, según el espíritu de la ley del SBD que los valora como beneficiarios y pretende potenciar su inclusión financiera, económica y social, por una única vez mediante este fideicomiso.

El patrimonio para el fideicomiso tendrá por origen los recursos del SBD que se encuentren invertidos en títulos valores del gobierno y el Banco Central de Costa Rica. Todo lo anterior, según las directrices y lineamientos del Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo, en conjunto con su Secretaría Técnica, para la articulación y traslado de los recursos en administración de los portafolios de los bancos del Estado según resulte oportuno y óptimo para la buena administración de los mismos, la mitigación de riesgos, aseguramiento de su funcionamiento operativo y el fin último que es la provisión de los recursos suficientes para el fideicomiso según los términos de esta propuesta de ley.

Cuadro Nº. 1
Montos invertidos en fideicomisos por los bancos estatales

Entidad	**Tipo de fideicomiso**	**Colones**	**Dólares**
Banco Popular	Títulos valores del gobierno y Banco Central de Costa Rica	367.403.531.055,44	73.284.583.031,78 **
Banco Nacional	FOCREDE	22.633.000.000	150.261.000
Banco de Costa Rica	FINADE	82.114.017.000	
	FCD	109.075.006.000	
	FOFIFE	7.095.083.000	
** Colonizados			

Fuente: Solicitud de información inversiones en Banca para el Desarrollo. Correos electrónicos gerentes Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica y Banco Popular. 2019.

La colocación de estos fondos tendrá un gran impacto en todas las regiones del país, pues según el Estudio Situacional de la PYME, Serie 2012-2017 del MEIC, las pequeñas y medianas empresas tienen presencia en todo el país. Incluso registran

un crecimiento significativo, pues pasaron de 125.198 en el 2012 a 133.765 en el 2017, lo que representa un incremento del 6.8% en el parque empresarial.[9]

El proyecto tendrá una enorme repercusión en un grupo de empresas que por lo general son pequeñas e independientes pero que tienen un fuerte tejido social. De acuerdo con el Informe de resultados III Encuesta Nacional de la micro, pequeña y mediana empresa en Costa Rica 2018, la gran mayoría de las mipymes, para ser exactos el 86,7%, no está asociada o agremiada o forma parte de un consorcio.[10] La mayoría son, en esencia, pequeños y medianos motores de la economía local y nacional.

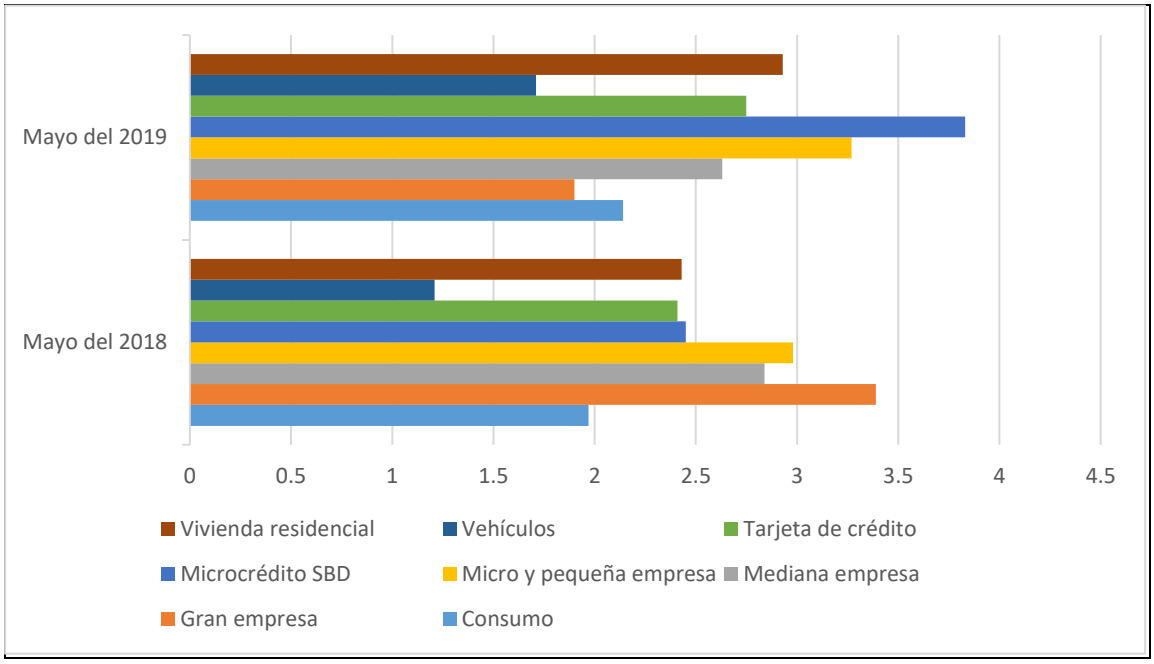
A pesar de su importancia, las pequeñas empresas en el país tienen dificultades para atender a tiempo sus deudas, y además el financiamiento que se les otorga crece a menor ritmo que en el pasado. De acuerdo con la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), citada por El Financiero, la mora mayor a 90 días creció en los primeros cinco meses de este año, si se compara con los datos del 2018, pues aumentó del 2.97% al 3.27%.[11]

9 Ministerio de Economía, Industria y Comercio. 2019. Estudio Situacional de la PYME Serie 2012-2017 Nueva metodología. Pág: 4. San José, Costa Rica.

10 Universidad de Costa Rica. Observatorio del Desarrollo. Informe de resultados III Encuesta Nacional de la micro, pequeña y mediana empresa en Costa Rica 2018. Pág: 8. San José, Costa Rica.

11 Cisneros, María Fernanda (2019, 10 de julio). Micro y pequeños negocios se atrasan más en pagar. El Financiero, Costa Rica, San José. Disponible en: https://www.elfinancierocr.com/finanzas/micro-y-pequenos-negocios-se-atrasan-mas-al-pagar/EZPI3OIFTNHPBGGIY6UJLXPDTE/story/

Gráfico Nº. 1
Porcentaje de morosidad de las mipymes mayor a 90 días



Fuente: Cisneros, María Fernanda (2019, 10 de julio). Micro y pequeños negocios se atrasan más en pagar. El Financiero, Costa Rica, San José. Disponible en: https://www.elfinancierocr.com/finanzas/micro-y-pequenos-negocios-se-atrasan-mas-al-pagar/EZPI3OIFTNHPBGGIY6UJLXPDTE/story/

Aunque muchas de las mipyme se financian con recursos propios, un porcentaje importante sí recurre al sistema financiero en busca de créditos y es allí donde se plantean las oportunidades de recuperación y crecimiento.

Según lo detalla el Informe de resultados III Encuesta Nacional de la micro, pequeña y mediana empresa en Costa Rica 2018, el 5,7% de las empresas que contestaron el instrumento de medición indicaron usar prestamistas informales, un 17,2% indicaron usar bancos públicos y un 3,1% préstamos de otras empresas. Además, un 2,8% empleó las tarjetas de crédito, un 2,3% recurrió a cooperativas y un 2,3% a los fondos de Banca para el Desarrollo.[12]

Los préstamos son esenciales para las mipymes, aunque los trámites de otorgamiento de créditos en Costa Rica pueden tardar hasta 20 días en el sistema bancario y 10 días en el sistema no bancario. En algunos casos, revela el Banco Interamericano de Desarrollo, esto es cuatro veces más de lo que se toma en

[12] Universidad de Costa Rica. Observatorio del Desarrollo. Informe de resultados III Encuesta Nacional de la micro, pequeña y mediana empresa en Costa Rica 2018. Pág: 8. San José, Costa Rica.

promedio en América Latina y el Caribe.[13] La propuesta, en ese sentido, se orienta hacia la agilidad en la tramitología.

La CCSS aprobó aplicar un porcentaje escalonado del seguro de salud para las mipymes a través Reglamento para la aplicación de la Base Ajustada al Salario para microempresas en el Seguro Salud,[14] el cual propone aplicar una base ajustada al salario a fin de reducir el aporte de la cotización patronal al seguro de salud, de forma progresiva, por cuatro años.[15]

El aporte patronal de los empresarios a la Caja Costarricense de Seguro Social toma especial importancia debido a la coyuntura actual. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) dio a conocer que el empleo informal va en aumento y se situó en el segundo trimestre de este año en 476.3%, es decir, afecta a alrededor de un millón de personas.[16] En esta categoría se incluyen asalariados que no están inscritos en la seguridad social, trabajadores por cuenta propia y empleadores que tienen empresas no constituidas en sociedad, grupos de personas que en muchos casos forman parte de mipymes.

De manera más específica, el mismo estudio señala que la cantidad de microempresas en el país aumentó en el periodo de estudio, ya que para el 2012 se contaba con 102.177 microempresas y para el 2017 se contabilizaron 108.079. Con respecto a las pequeñas empresas, estas pasaron de 15.277 en el 2012 a 16.900 en el 2017. Las medianas empresas aumentaron de 4.760 en 2012 a 5.409 en el 2017, para un incremento del 13.63%.

El crecimiento, como se observa en el Cuadro Nº. 2, es visto como una oportunidad de mejorar la economía y la recaudación, pues parece evidente que un número importante de mipymes no están debidamente conectadas con las instituciones que se encargan de la recaudación y la seguridad social.

[13] Roa MJ, Carballo O. Banco Interamericano de Desarrollo. Inclusión Financiera y el costo del uso de instrumentos financieros formales: Las experiencias de América Latina y el Caribe, 2018. Washington D.C., Estados Unidos. 2018

[14] Arroyo Santamaría, Evelyn. (2019, 3 de setiembre).¿CÓMO SE BENEFICIA MI PYME CON EL NUEVO REGLAMENTO DE LA CCSS?. MEIC/COMUNICADOS. Disponible en: https://www.meic.go.cr/meic/comunicado/963/como-se-beneficia-mi-pyme-con-el-nuevo-reglamento-de-la-ccss.php

[15] La Gaceta Diario Oficial.13 de diciembre del 2018. Año CXL, Alcance Nº 232. Imprenta Nacional, Págs: 39-40. San José, Costa Rica. Disponible en: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2018/12/13/COMP_13_12_2018.pdf

[16] Instituto Nacional de Estadística y Censos. Encuesta continua de empleo al segundo trimestre del 2019. Volumen 2 Año 8. Pág: 14. San José, Costa Rica.

Cuadro Nº. 2
Cantidad de empresas en Costa Rica, según tamaño, 2012-2017

Tamaño	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Micro	102,177	102,959	103,414	102,797	104,604	108,079
Pequeña	15,277	15,454	15,783	15,999	16,781	16,900
Mediana	4,760	4,945	4,980	5,119	5,275	5,409
Total Pyme	122,214	123,358	124,177	123,915	126,660	130,388
Grande	2,984	3,087	3,169	3,202	3,339	3,377
Total general	125,198	126,445	127,346	127,117	129,999	133,765

Fuente: Ministerio de Economía, Industria y Comercio. 2019. Estudio Situacional de la PYME Serie 2012-2017. Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa. MEIC. Disponible en: http://reventazon.meic.go.cr/informacion/estudios/2019/pyme/INF-012-19.pdf

Sin embargo, el ritmo de crecimiento de la economía costarricense cerró en el primer semestre del año 2019 en 1,6%, lo cual significó una reducción numérica idéntica respecto al mismo período durante el año 2018.[17]

La propuesta de esta iniciativa de ley consiste en, establecer como un mecanismo de contingencia: un fideicomiso, con un plazo de un año para recibir solicitudes de beneficios, con un patrimonio de cuatrocientos mil millones de colones al que puedan recurrir las micro, pequeñas y medianas empresas que tengan deudas con 60 días o más de atraso relacionadas con su negocio o las cargas sociales a la CCSS.

Según el esquema propuesto, se les otorgaría a las mipymes beneficiadas un año de gracia y a partir de entonces les comenzará a cobrar el capital más intereses, con la ventaja de que se les respetará el plazo original de la deuda. Tal trámite, eso sí, se realizaría una única vez.

A propósito de evitar cualquier distorsión en el mercado es que se formula el fideicomiso con un plazo de un año para recibir y procesar las solicitudes; así como, un beneficio de una sólo vez para las mipymes. De esta manera, se pretende

[17]Departamento de Estadística Macroeconómica. Índice Mensual de Actividad Económica. Banco Central de Costa Rica. Disponible en: http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/cuadros/frmvercatcuadro.aspx?idioma=1&codcuadro=%203478

generar una herramienta de rescate para las pymes al encontrar condiciones atractivas para su financiamiento y como medio de salvamento ante condiciones adversas en la actividad económica limitan sus oportunidades de crecimiento y dinamización, pero evitar ser un incentivo perverso para la morosidad.

Por los motivos anteriormente expuestos y con el fin de reactivar la actividad productiva de las pymes ante este clima económico de desconfianza y de decrecimiento, nos permitimos presentar ante esta Asamblea Legislativa, el presente proyecto de "Ley de rescate para pymes", como una ley especial, y la adición del numeral 36 al artículo 8 a la Ley Nº 9.635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE RESCATE PARA PYMES

ARTÍCULO 1- Creación del fideicomiso

Créase un fideicomiso para la compra y readecuación de deudas, cuyos deudores cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que sean personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro de microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

b) Morosidad de sesenta días o más en deudas adquiridas para el desarrollo de las actividades productivas de los sujetos establecidas en el inciso a) de este artículo, en préstamos con operadores financieros regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y/o por la morosidad sesenta días o más por concepto del pago de la seguridad social con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a la entrada en vigencia de esta Ley.

c) Que el plan de inversión del crédito que origina la deuda actual haya sido para actividades relacionadas con su negocio.

d) Que el monto original del crédito o de los créditos múltiples no haya sido superior a quince millones de colones (¢15.000.000,00).

El fideicomiso tendrá un plazo de hasta un año para recibir y procesar solitudes de beneficios. Los sujetos según las condiciones y requisitos establecidos sólo podrán obtener por una única vez la compra y readecuación de deudas según las condiciones de esta ley.

ARTÍCULO 2- Fin del fideicomiso

El fin del fideicomiso será comprar y readecuar las deudas suscritas por las personas jurídicas y físicas inscritas en el Registro de PYMES del MEIC y las micro y pequeñas empresas agrícolas inscritas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG para que, por una única vez, refinancien con fondos del Sistema Banca para el Desarrollo, según las condiciones de esta norma, las deudas adquiridas para el desarrollo de sus actividades productivas, las cuales tengan un atraso de sesenta días o más en préstamos con operadores financieros regulados por la SUGEF y la morosidad en el mismo plazo por concepto de seguro social con la CCSS, a la entrada en vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 3- Fiduciario

El fiduciario será un banco del Estado, seleccionado de acuerdo con la mejor oferta entre las recibidas a partir de la invitación que realice el fideicomitente a los operadores financieros regulados por la SUGEF, según las regulaciones dispuestas por la legislación vigente y atinente, así como el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), la SUGEF y Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

Además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al contrato de fideicomiso imponen al fiduciario, este tendrá las obligaciones establecidas en el contrato, así como las siguientes:

a) Administrar y ejecutar el patrimonio del fideicomiso, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

b) En la planificación presupuestaria en el ejercicio de la administración y ejecución del fideicomiso, siempre procurará que los fondos que se destinen al otorgamiento de los beneficios dispuestos en esta ley cuenten con los análisis y las proyecciones financieras necesarias para asegurar su sostenibilidad y buen manejo.

c) Mantener el patrimonio fideicometido separado de sus propios bienes, de los patrimonios de otros fideicomisos que administre, así como de los patrimonios del fideicomitente y los fideicomisarios.

d) Llevar la contabilidad del fideicomiso por las diferentes áreas.

e) Tramitar y documentar los desembolsos solicitados por los sujetos, acordes con las disposiciones del artículo 1 inciso a), para la compra de deudas expresamente autorizadas por el fideicomitante o el comité creado para los efectos.

f) Custodiar, controlar y registrar los documentos legales del fideicomiso y cualquier otro documento que requiera de custodia en bóveda o el respectivo seguimiento o control.

g) Brindar todos los servicios relativos a la administración del fideicomiso.

h) Auditar, en forma periódica, la administración y ejecución del fideicomiso, recurriendo a la auditoría interna del fiduciario o a las auditorías externas que decida contratar el fideicomitente. Para ello el fiduciario deberá prestar la colaboración que se requiera, sin perjuicio de las potestades de fiscalización superior señaladas por la Ley Nº. 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del 7 de setiembre de 1994 y sus reformas.

i) Formalizar y documentar, bajo su responsabilidad y por medio de los abogados y notarios que asigne el presente fideicomiso, las operaciones relacionadas con ellos que hayan sido aprobadas por el fideicomitante o el comité dispuesto para los efectos. Los honorarios derivados de esta gestión serán cubiertos por partes iguales entre las partes.

j) Realizar el cobro administrativo y judicial, así como ejercer los derechos y las acciones necesarios, en su carácter de acreedor fiduciario, para recuperarlos.

k) Realizar a solicitud del fideicomitente y/o del comité de fideicomiso formulado para los efectos, según disponga en la estructura del contrato, los avalúos y peritajes de los bienes por ofrecer en garantía al fideicomiso.

l) Publicar informes de rendición de cuentas, al menos, una vez al mes a través de páginas web o los medios tecnológicos que se dispongan en el contrato respecto a la administración y ejecución del patrimonio del fideicomiso. Dichos mecanismos de publicación y rendición de cuentas deberán orientarse por el principio de transparencia de la información pública y su acceso a la ciudadanía.

ARTÍCULO 4- Rubros de inversión del fideicomiso

Los recursos del fideicomiso serán destinados a lo siguiente:

a) Comprar y readecuar las deudas de los sujetos que cumplan con los requisitos y condiciones dispuestos en esta ley.
b) Financiar los gastos para la administración y ejecución del fideicomiso.

ARTÍCULO 5- Fideicomitente

El fideicomitente será el Estado, representado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Serán obligaciones del fideicomitente:

a) Fiscalizar el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso.
b) Presentar al fiduciario un flujo de caja sobre las necesidades de efectivo, para que programe los plazos de las inversiones.

ARTÍCULO 6- Fideicomisarios

Los fideicomisarios del Fideicomiso de rescate de las Pymes al comprar y readecuar las deudas serán las personas físicas o jurídicas inscritas en microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1 de esta Ley.

ARTICULO 7- Autorización al Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo

Se autoriza al Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo para generar las políticas y directrices generales para la provisión de los fondos, de manera que se articulen los recursos y se mitiguen riesgos, dispuestos en esta ley para el fideicomiso los cuales se encuentran en administración de los bancos del Estado.

ARTÍCULO 8- Patrimonio del fideicomiso

El fideicomiso se financiará mediante las siguientes fuentes:

a) Un capital de cuatrocientos mil millones de colones (¢400.000000000,00) provenientes de Sistema Banca para el Desarrollo, los cuales se encuentran diversas colocaciones en los bancos del Estado.
b) Cualquier otro aporte realizado por el fideicomitente.
c) Las utilidades que se generen serán reinvertidas en el fondo y no podrán ser contabilizadas para otros fines distintos a los de esta ley.

ARTÍCULO 9- Solicitud

Para la obtención de los beneficios indicados en el artículo 1 de la presente ley, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud para ser sujetos de los beneficios planteados por la presente ley respecto a la compra y readecuación de deuda ante los operadores financieros regulados por la Sugef, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante el Consejo Rector del SBD.

b) Presentación de documento público que certifique la existencia del crédito o la deuda por concepto de cargas sociales con la CCSS, el monto del principal, los intereses corrientes, los intereses moratorios y los gastos administrativos, legales y otros relacionados, así como el fin para el que fue otorgado el crédito o las razones que justifiquen la moratoria con la CCSS.

c) Aceptación del acuerdo para la compra y readecuación del saldo al descubierto.

e) Ninguna persona física o jurídica podrá recibir más de un beneficio según las condiciones dispuestas en esta ley.

f) Cancelar puntualmente los intereses y las amortizaciones de sus operaciones según lo dispuesto en el contrato.

Todos los anteriores requisitos sin detrimento de las regulaciones que puedan realizarse mediante la Reglamentación de esta norma y los contratos realizados para efectos del fideicomiso. Sin embargo, se tendrán por principios orientadores la transparencia, la rendición de cuentas y la simplificación de trámites.

ARTÍCULO 10- Condiciones de la compra y readecuación de deuda

Las condiciones del refinanciamiento de las deudas de las pymes por parte de SBD se darán de la siguiente manera:

a) Un año de gracia del pago de capital después de suscrito el contrato para el refinanciamiento de acuerdo a lo señalado en el fideicomiso.
b) Al segundo año, las cuotas corresponderán al pago de cuotas por concepto de capital e intereses.
c) La tasa corresponderá a la tasa pasiva, según lo establecido por el Banco Central de Costa Rica, más dos puntos por todo el plazo.
d) El plazo dispuesto para la cancelación del crédito, bajo el número de contrato de compra y readecuación de deuda, será igual al dispuesto a la deuda que le dio origen.
e) El monto final para la compra o readecuación de deuda será como máximo de quince millones de colones (¢15.000.000,00).
f) Los avales y garantías que se recibieron producto de la deuda sujeta de compra y readecuación serán trasladas al fiduciario y formarán parte del patrimonio del fideicomiso.

ARTICULO 11- Formalización de la compra y readecuación de deudas

La formalización por compra y readecuación de deudas de los beneficiarios de esta ley, será cubierta con los recursos del fideicomiso, excepto los honorarios derivados de esta gestión, los cuales corresponderán a la tarifa mínima establecida en la tabla de honorarios emitida por el Colegio de Abogados de Costa Rica y serán cubiertos por partes iguales entre los beneficiarios y el fideicomiso. Sin embargo, en el momento de la formalización del crédito según la estructura dispuesta para el fideicomiso en el órgano superior, el fiduciario podrá incluir, dentro del monto total por readecuar, los montos por pago de honorarios y avalúos.

ARTÍCULO 12- Declaratoria de interés público

Se declaran de interés y utilidad públicos la presente ley, así como el fideicomiso establecido en el artículo 1.

ARTÍCULO 13- Exoneración

Se exoneran de todo pago por concepto de timbres y avalúos. El fideicomiso se encuentra exento del pago del impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 14- Plazo del fideicomiso

El plazo del fideicomiso será de ocho años, prorrogable por un período similar único. No obstante, el fideicomitente se reserva el derecho de revocar, en cualquier tiempo, el fideicomiso, previa notificación al fiduciario con noventa días de anticipación, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna ante él.

Al término de vigencia del fideicomiso, los activos pasarán directamente al Sistema Banca para el Desarrollo para que los destine en forma exclusiva para el Fondo Nacional para el Desarrollo de acuerdo a los fines establecidos en el artículo 15 de la Ley Nº 8.634, Sistema de Banca para el Desarrollo del 23 de abril de 2008 y sus reformas.

ARTÍCULO 15- Estructura

El fideicomiso deberá contar con una estructura organizativa, con recursos humanos y tecnológicos adecuados para su administración, ejecución, control y fiscalización eficiente. Dicha estructura será definida en el contrato de fideicomiso por las partes involucradas. No se podrá gastar más de un 15% en gastos administrativos.

El fideicomiso deberá contar además con un comité de vigilancia, para el control y fiscalización, integrado por profesionales con idoneidad técnica y de reconocida solvencia moral, designados por un período y mecanismo que se definirá en el contrato de fideicomiso.

ARTÍCULO 16- Fiscalización de los recursos

Los recursos del fideicomiso estarán sujetos al control y la fiscalización de la Contraloría General de la República. Sin detrimento de las regulaciones dispuestas por CONASSIF, SUGEF y SUGEVAL.

ARTÍCULO 17- Reformas a otras leyes

Para que adicione un numeral 36 al artículo 8 de la Ley Nº. 9.635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Artículo 8- Exenciones

Están exentos del pago de este impuesto: (…)

36- Los bienes y servicios que se desarrollen como producto del fideicomiso para el rescate de las pymes según la legislación vigente.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de hasta seis meses para reglamentar esta ley.

TRANSITORIO II- Los intereses, corrientes y moratorios, acumulados a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se acumularán al monto total de la deuda. Para estos efectos, se mantendrán las garantías constituidas originalmente.

TRANSITORIO III- El Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo dispondrá en un plazo máximo de un mes los mecanismos necesarios para brindar los recursos, según el inciso a) del artículo 9 de esta ley, como parte del patrimonio del fideicomiso para su administración y disposición. Ello, según los principios de control, fiscalización y administración de los recursos públicos.

Rige a partir de su publicación.

Jonathan Prendas Rodríguez
Diputado

9 de octubre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.